



# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## ORDENANZA N° 281-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 29 de junio de 2019

**EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 011-2019-MDSMM de fecha 29 de junio de 2019, el Memorandum N° 224-2019-MDSMM/GM de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 062-2019-GAJ/MDSMM de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)";*

Que, por su parte, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, sostiene lo siguiente: *"... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";* el artículo 7°, precisa que los Estados firmantes *"...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";* y en literal d) del artículo 8°, refiere que *"...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;"*, respectivamente;

Que, conforme al sub-numeral 2.6 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se advierte que las municipalidades distritales, en materia Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, ejercen como función específica





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

exclusiva, lo siguiente: *"Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo."*

Que, asimismo, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, advierte lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres."*

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (...)."*

Que, a su vez, el artículo 33° del precitado texto normativo, dispone lo siguiente: *"Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional."*

Que, para tal efecto, el artículo 39° de la acotada norma legal, preceptúa lo siguiente: *"La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley."*

Que, de otro lado, el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estipula lo siguiente: *"Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación (...)";* especificándose en el artículo 110° de la referida norma reglamentaria, las funciones de la precitada Instancia Distrital de Concertación;

Que, es por ello, que a través del Memorándum N° 224-2019-MDSMM/GM de fecha 05 de junio de 2019, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proceder a la elaboración del proyecto de Ordenanza, para disponer la creación de la Instancia Distrital de Concertación, para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de Santa María del Mar;





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Que, consecuentemente, mediante el Informe N° 062-2019-GAJ/MDSMM de fecha 12 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, concluyendo que resulta procedente y viable remitir al Concejo Municipal, el citado proyecto de Ordenanza para su correspondiente aprobación, de acuerdo con la normatividad anteriormente enunciada;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto **UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del acta se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo 1°.- CREAM la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**, la misma que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas, encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en esta jurisdicción, y siendo integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú, perteneciente a la jurisdicción del Distrito de Santa María del Mar.
4. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del Distrito de Santa María del Mar, relacionadas a la temática de la violencia contra la mujer y las personas que integran el grupo familiar.
5. Un o una representante del Poder Judicial, a ser designado (a) por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
6. Un o una representante del Ministerio Público, a ser designado (a) por la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur.
7. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud de esta jurisdicción.
8. Un o una representante de los centros educativos de esta jurisdicción.

**Artículo 2°.- La INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el Gerente de Servicios Públicos, ejerza las funciones de la Secretaría Técnica de la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR.**


**Artículo 4°.- DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR,** proceda a elaborar su respectivo Reglamento Interno, el mismo que debe ser aprobado por la mencionada instancia.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, y a las demás unidades orgánicas involucradas en la implementación de la precitada Instancia Distrital de Concertación.

**Artículo 6°.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



  
**Jiries Martín Jamis Sumar**  
Alcalde

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

  
**Henry Juan Correa Gonzáles**  
Secretario General

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar